Nota DNC N° 6546 /2024.

Asunción, 6 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418891
Expediente	311722
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN N°08/2022 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDES DEL MTESS
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DUOC N° 68/2024 de fecha 29/08/2024; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. Aclaramos a la contratante que la condición de retroactividad refiere a la aplicación del reajuste cuando la variación haya ocurrido posterior a la prestación del servicio, pues acorde al art. 2° de la Resolución DNCP 2315/22 se podrá aplicar el reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido en este caso antes de la prestación del servicio, por lo que el ajuste no será retroactivo siempre que se aplique a partir de la fecha 01/07/2024 considerando que por Decreto 1909/2024 se establece el salario mínimo legal se encuentra vigente a partir del 1 de julio del 2024.

   Tal cual se menciona en la Nota remitida no se establece que el mismo se dará a partir de la presentación de la solicitud del proveedor, ya que dicha condición tampoco se encuentra prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que en el mismo se determina que la aplicación se dará solo si el proveedor lo solicita y su aplicación será a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo sobre el saldo contractual no ejecutado, no teniendo forma retroactiva, en este caso las Ordenes de servicio contemplan un saldo no ejecutado del mes de julio para los ítems 1 al 3: 24 días y los ítems 5 al 14: 30 días.

   Recordamos a la contratante que el reajuste debe ser aplicado hasta la finalización del contrato incluyendo sus ampliaciones

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez